

Medellín, 02 de mayo de 2022

Señor

20220130079716

PAOLA BONILLA CASTAÑO

Directora ejecutiva comisionada

Comisión de Comunicaciones

██████████@crcom.gov.co

comp_infraestructura@crcom.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Comentarios opciones regulatorias proyecto *compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones - fase II*

Cordial saludo,

El Grupo Empresas Públicas de Medellín (en adelante Grupo EPM), comprometido con el desarrollo social y económico del país, ha hecho parte del proyecto regulatorio de la referencia, enfocado principalmente en sugerir una visión integral para la regulación de la materia, para lo cual ha presentado comentarios a los documentos publicados y participado activamente en las reuniones que para el efecto se han llevado a cabo.

La participación de EPM en este proyecto se hace en representación del Grupo Empresas Públicas de Medellín, compuesto a nivel nacional por las siguientes empresas:

- Empresas Públicas de Medellín - EPM
- Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P.
- Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.
- Aguas de Malambo S.A. E.S.P.
- Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P - Afinia
- Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. - CHEC
- Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. - CENS
- Empresa de Energía del Quindío, EDEQ S. A. E.S.P. - EDEQ
- Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA
- Aguas Regionales EPM
- Emvarias S.A. E.S.P.

Dentro del término establecido para el efecto, a continuación se plantean algunos comentarios, argumentos y solicitudes frente al documento *Alternativas regulatorias / compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones - fase II* publicado recientemente por la CRC.

Por ti, estamos ahí

I – RESPUESTAS AL CUESTIONARIO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

A continuación, se da respuesta concreta a los interrogantes planteados por la CRC:

1.

En cuanto a las infraestructuras de sectores que aún no han sido reguladas:

1.1 Bajo el contexto actual, ¿El perfeccionamiento de acuerdos de compartición con sectores no regulados se realiza de forma efectiva a pesar de no existir un marco regulatorio para el acceso a estas infraestructuras? Justifique su respuesta por favor.

Según lo precisa la misma CRC, existen sectores económicos que, sin necesidad de imponer una obligación regulatoria adicional, han ingresado voluntariamente al mundo de la compartición de infraestructura, muestra de ello son las estaciones de servicio de (combustibles y lubricantes)¹ y los centros comerciales.²

En consecuencia, al existir en aquellos sectores un mercado de compartición de infraestructura basado en la libertad contractual y la autonomía de la voluntad privada, consideramos que no es necesaria la expedición de una normativa, cuestionando incluso la pertinencia del proyecto regulatorio en cuanto a extender los efectos del régimen actual a otros sectores.

1.2 ¿Considera pertinente el desarrollo de un marco regulatorio mínimo de condiciones, principios junto con parámetros para la libre negociación de precios como instrumento para facilitar la celebración de acuerdos entre las partes? Justifique su respuesta por favor.

No consideramos pertinente ni conveniente la adopción de un marco regulatorio (incluso mínimo) para incentivar la celebración de acuerdos de compartición de infraestructura con fundamento, esencialmente, en estos argumentos:

- La compartición de infraestructura con el sector telecomunicaciones conlleva diversas problemáticas operativas, financieras, de seguridad operacional y de continuidad del servicio, entre otras, además de imponer obligaciones gravosas y perjudiciales que se traducen, por ejemplo, en pérdida de capacidad, uso ineficiente y deterioro de la infraestructura que se comparte. Se debe evitar que estas problemáticas, circunstancias y obligaciones se comuniquen a otros sectores y por lo tanto, sólo cuando estas sean resultas se debe pensar en la adopción un nuevo marco regulatorio, así sea mínimo.

¹ Colombia Comisión de Regulación de Comunicaciones, “Documento de formulación del problema / Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones – fase II / Diseño regulatorio” (Bogotá, Colombia, el 14 de diciembre de 2021), https://www.crccom.gov.co/system/files/Proyectos_Comentarios/2000-71-19B/Propuestas/comparticion_fase_ii_f_problema.pdf. *Actualmente, hay varias estaciones de servicio con equipos del sector de telecomunicaciones instalados, y otro tanto, se encuentra en proceso de iniciar la compartición de su infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones.*

² Comisión de Regulación de Comunicaciones. *...Se identificó que, similar a lo que ocurre con algunas propiedades horizontales destinadas a vivienda, hay acuerdos con un único PRST para hacer uso del espacio del centro comercial...*

Por ti, estamos ahí

- La regulación base (normas de compartición del sector eléctrico con el sector telecomunicaciones) presenta falencias significativas que se debe evitar sean comunicadas a otros sectores
- Ya existen diversos sectores económicos que, sin necesidad de un marco regulatorio han celebrado acuerdos de compartición de infraestructura, lo que desvirtúa la necesidad de su existencia

1.3 ¿Considera que el establecimiento de precios tope de compartición de infraestructura en sectores no regulados por parte de la CRC facilitaría la negociación de acuerdos entre las partes? Justifique su respuesta por favor.

Consideramos que fijar topes de precio a la compartición de infraestructura en sectores no regulados por la CRC no facilitaría la negociación de acuerdos, esencialmente, porque:

- Ya hay sectores en los que las negociaciones han sido exitosas sin necesidad de que existan topes de precios fijados regulatoriamente
- En los regímenes vigentes existen algunos desequilibrios regulatorios en la compartición de infraestructura (diferencias tarifarias injustificadas en atención al propietario de la infraestructura) que deben ser resueltas antes de pretender fijar precios tope en otros sectores
- No se ha logrado demostrar la existencia de una falla de mercado que deba ser resuelta por la CRC
- La fijación de topes de precios en un mercado sin fallas entorpece y perjudica la celebración de acuerdos, debiendo estos precios estar sometidos a un régimen de libertad tarifaria y libre negociación
- La fijación de topes de precios en un mercado sin fallas puede traer como consecuencia un desequilibrio que se traduzca en subsidios cruzados y el traslado de ineficiencias entre sectores

Si bien el artículo no es aplicable directamente para el proyecto regulatorio en curso, de forma analógica se puede dar aplicación a los principios establecidos en el artículo 23 de la Ley 1341 de 2009, donde se establece que la competencia de la CRC para la regulación de precios procede sólo cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos,³ nada de lo cual ocurre ni se ha logrado demostrar a lo largo del proyecto regulatorio.

³ Colombia Congreso de la República, “Ley 1341 de 2009 Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones” (2009), Diario Oficial 47426 de julio 30 de 2009. *Artículo 23. Regulación de precios de los servicios de telecomunicaciones. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrán fijar libremente los precios al usuario. La Comisión de Regulación de Comunicaciones sólo podrá regular estos precios cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos, lo anterior mediante el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la presente ley.*

Por ti, estamos ahí

1.4 De considerar pertinente el establecimiento de precios tope para el arrendamiento de infraestructura en sectores no regulados por parte de la CRC ¿Cuál sería la metodología de costos que considera más apropiada para la definición de tarifas tope reguladas para la compartición de infraestructura de sectores no regulados por parte de la CRC? Justifique su respuesta.

No estimamos pertinente ni conveniente establecer precios tope, por parte de la CRC, para el arrendamiento de infraestructura en sectores no regulados.

2.

En cuanto a las infraestructuras cuyo acceso ya ha sido regulado por la CRC:

• Aspectos transversales a la compartición del sector telecomunicaciones y eléctrico

2.1 En relación con los procesos de viabilización, indique respecto del último año ¿Cuál es el tiempo promedio que toma la viabilización de solicitudes de acceso? Discrimine en su respuesta el rol que cumple en la compartición, especificando el tiempo promedio que percibe como PRST solicitante del acceso o como Proveedor de Infraestructura, según el caso.

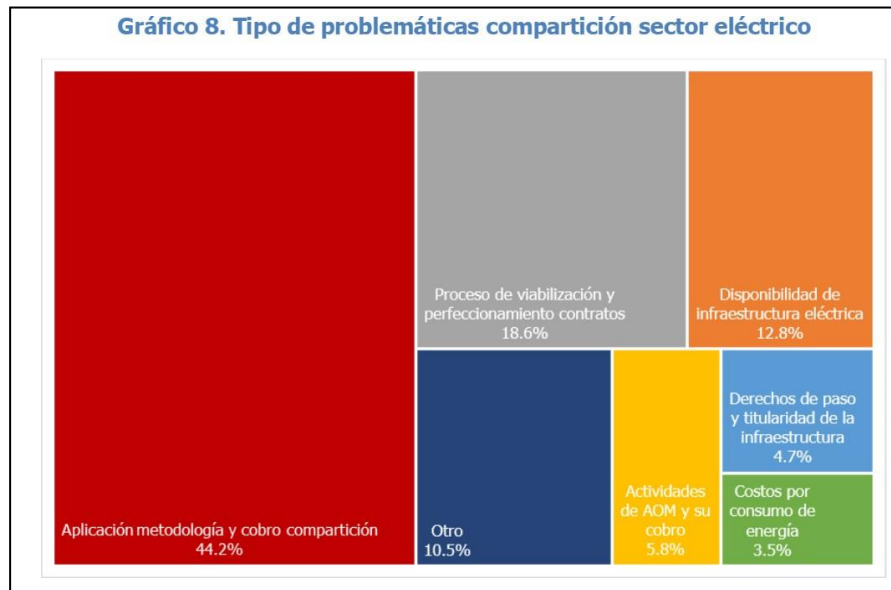
Consideramos que esta información debería haber sido recabada antes de la expedición del documento de opciones regulatorias, dado que es esencial para determinar si existe una barrera de mercado por eliminar que amerite la intervención regulatoria.

Para efectos de comparación se muestra como en el año 2019, durante la fase I del mismo proyecto regulatorio, al momento de la publicación del documento soporte ya se había identificado y medido plenamente la totalidad de la información necesaria para precisar el ámbito de intervención, así:

Gráfico 1. Tipo de problemáticas compartición sector eléctrico⁴

⁴ Colombia Comisión de Regulación de Comunicaciones, “Documento Soporte / Revisión de las condiciones de compartición de infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones bajo un esquema de costos eficientes” (Bogotá, Colombia, el 31 de octubre de 2019), [https://www.crc.com.gov.co/system/files/Proyectos](https://www.crc.com.gov.co/system/files/Proyectos_Comentarios/2000-71-19A/Propuestas/20191031_doc_soporte_comparticion_otros_sectores.pdf) Comentarios/2000-71-19A/Propuestas/20191031_doc_soporte_comparticion_otros_sectores.pdf.

Por ti, estamos ahí



En consecuencia solicitamos que, tan pronto la CRC haya recopilado y procesado la información que arroje esta pregunta, el documento de opciones regulatorias sea replanteado y posteriormente republicado a la luz de dichas respuestas.

2.2 Identifique los tres (3) Proveedores de Infraestructura (tanto del sector eléctrico como del sector telecomunicaciones) que en la práctica se toman un menor tiempo en dar respuesta a sus solicitudes de acceso. Indique el tiempo promedio de respuesta a las mismas y los municipios donde se lleva a cabo la compartición.

Consideramos que esta información debería haber sido recabada antes de la expedición del documento de opciones regulatorias, dado que es esencial para determinar si existe una barrera de mercado por eliminar que amerite la intervención regulatoria.

La gráfica 1, utilizada en la respuesta anterior, muestra como en el año 2019, durante la fase I del mismo proyecto regulatorio, al momento de la publicación del documento soporte ya se había identificado y medido plenamente la totalidad de la información necesaria para precisar el ámbito de intervención.

En consecuencia solicitamos que, tan pronto la CRC haya recopilado y procesado la información que arroje esta pregunta, el documento de opciones regulatorias sea replanteado y posteriormente republicado a la luz de dichas respuestas.

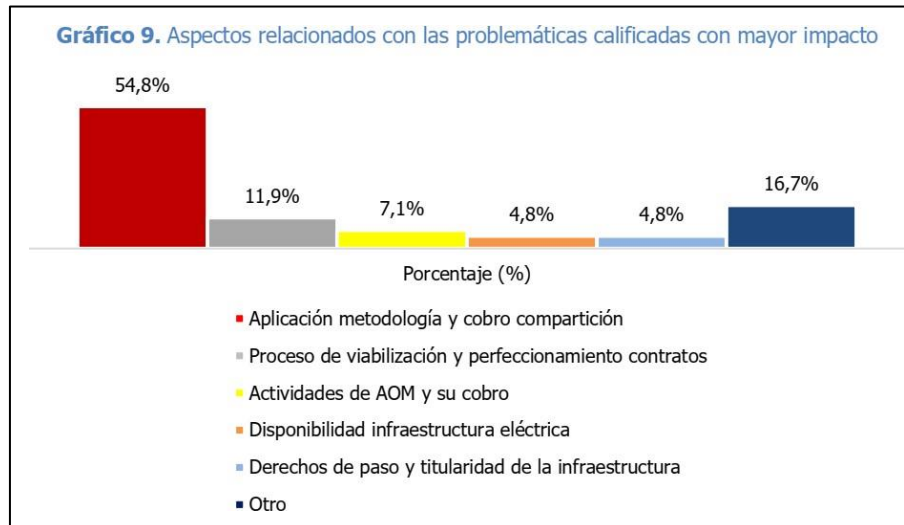
2.3 Enuncie al menos las cinco (5) causales de rechazo más frecuentes que se presentan en los procesos de viabilización de solicitudes de acceso. Organícelas de mayor a menor frecuencia e indique, desde su experiencia, la manera como estas se resuelven en la práctica.

Consideramos que esta información debería haber sido recabada antes de la expedición del documento de opciones regulatorias, dado que es esencial para determinar si existe una barrera de mercado por eliminar que amerite la intervención regulatoria.

Por ti, estamos ahí

Para efectos de comparación se muestra como en el año 2019, durante la fase I del mismo proyecto regulatorio, al momento de la publicación del documento soporte ya se había identificado y medido plenamente la totalidad de la información necesaria para precisar el ámbito de intervención, así:

Gráfico 3. Tipo de problemáticas compartición sector eléctrico⁵



En consecuencia solicitamos que, tan pronto la CRC haya recopilado y procesado la información que arroje esta pregunta, el documento de opciones regulatorias sea replanteado y posteriormente republicado a la luz de dichas respuestas, brindando espacio suficiente para manifestarse al respecto.

Ahora bien, desde la perspectiva de EPM las causales de rechazo más frecuentes al viabilizar los proyectos de compartición de infraestructura del sector eléctrico en favor del sector telecomunicaciones son:

1. Radicación de solicitudes sin la totalidad de los documentos requeridos
2. Radicación de solicitudes sin la totalidad de los permisos exigidos
3. Radicación en diversas oportunidades de un mismo proyecto de despliegue
4. No constitución de las garantías exigidas en la regulación y en el contrato de compartición de infraestructura
5. En las zonas rurales falta información de georreferenciación y ubicación de los postes solicitados
6. Mal identificada la infraestructura con el municipio al que corresponde
7. Incumplimiento de la norma en los cruces viales
8. Ocupación de los postes que llegaron al límite de uso

⁵ Comisión de Regulación de Comunicaciones.

2.4 En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.7 Homologación de condiciones y unificación de regímenes de acceso, indique qué otra condición o condiciones, aparte de las enunciadas en dicho apartado, deberían tener un tratamiento similar en ambos regímenes de compartición de infraestructura.

El Grupo EPM ha sido claro en solicitar que la compartición de infraestructura debe ser recíproca y equitativa, sin embargo, no está de acuerdo en la unificación de un régimen normativo de compartición, esto con fundamento en los siguientes argumentos:

1. El hecho de que alguna infraestructura del sector eléctrico pueda ser utilizada para el soporte de infraestructura del sector telecomunicaciones no desvirtúa que la infraestructura soporte, es decir, la del sector eléctrico, siga siendo regida por las normas del sector eléctrico y su misión principal sea posibilitar la prestación del servicio eléctrico
2. En ese sentido, el uso de la infraestructura eléctrica para la prestación del servicio eléctrico tiene un carácter principal y dado el caso, excluyente frente al uso que tiene como objetivo el soporte de infraestructura del sector telecomunicaciones y en consecuencia, abarcar bajo un único régimen jurídico usos principales con usos residuales no es posible, dado que no están en la misma categoría ontológica ni instrumental
3. Adicionalmente, la CRC carece de competencia para expedir un régimen que cubra la totalidad del acceso a la infraestructura del sector eléctrico, temática regida de forma exclusiva por la normativa sectorial que expide la Comisión de Regulación de Energía y Gas. En consecuencia,
4. En consecuencia, los esfuerzos regulatorios se deben orientar a promover el acceso recíproco e igualitario a la infraestructura respetando la normativa especial de cada sector, lo que implica mantener regímenes diferentes de acceso aunque entre ellos puedan tener elementos comunes

En ese sentido solicitamos expresamente, por considerarla ilegal e inconveniente, desistir de la opción regulatoria 6.6.3 que consiste en homologar reglas y condiciones y reunirlos en un único cuerpo de normas, considerando, por el contrario, que la opción viable en términos jurídicos y operativos es la planteada en el numeral 6.6.2, consistente en homologar reglas y condiciones manteniendo regímenes separados.

Una vez planteadas las salvedades anteriores y bajo el entendido de que la pregunta se orienta a la identificación de posibles condiciones similares de compartición de infraestructura y no a la unificación de un régimen normativo de acceso, desde el Grupo EPM consideramos que un régimen recíproco y equitativo de compartición de infraestructura puede tener los siguientes elementos documentales comunes:

1. Identificación de las características y ubicación geográfica de los elementos de la infraestructura que se pretende usar
2. Características de los elementos a instalar, incluyendo su peso y el modo de fijación cuando ello aplique
3. Cantidad de elementos a ser instalados en cada punto.
4. Cronograma según el cual el solicitante requiere disponer del acceso y uso de la infraestructura eléctrica

Por ti, estamos ahí

5. Descripción de servicios adicionales que se requieran para el acceso a la infraestructura que se pretende usar. Se considerarán servicios adicionales todos aquellos servicios conexos o relacionados con la compartición de infraestructura, los cuales pueden contratarse por separado, tales como la alimentación de energía y la adecuación ambiental, entre otros.
6. Propuesta del término de duración del acuerdo
7. Acreditación del título habilitante con fundamento en el cual se presta el servicio público para el cual se pretende usar la infraestructura solicitada

Ahora bien, desde el campo administrativo y operativo puede tener los siguientes elementos comunes:

1. Causales de desmonte de infraestructura
2. Obligación de llevar contabilidades separadas por los ingresos derivados de la compartición de infraestructura
3. Régimen de garantías que ampare los riesgos que pueden materializarse durante la duración de la relación contractual

Dicho lo anterior, consideramos que la CRC debe excluir de su ámbito de regulación, por carecer de competencia para ello, además de ser asuntos expresamente regulados por la normativa del sector eléctrico, los siguientes temas:

1. Planes de expansión de infraestructura
2. Capacidad de reserva
3. Condiciones de seguridad para el acceso y uso de su infraestructura
4. Condiciones de oferta de infraestructura

2.5 En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.7 Homologación de condiciones y unificación de regímenes de acceso, indique qué aspectos adicionales a los enunciados en dicho apartado, deberían continuar con un tratamiento separado y especial, en función del sector de infraestructura de que se trate.

Por favor remitirse a la respuesta dada a la pregunta 2.4

• **Aspectos que conciernen a la compartición en el sector eléctrico**

2.6 En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.6 Descripción del punto de apoyo en canalizaciones de infraestructura eléctrica, ¿Considera que si el agrupamiento de cables o conductores se requiriera únicamente en las cámaras de paso y no en el resto del recorrido, se facilitaría el despliegue subterráneo? Por favor justificar, cualquiera que sea el sentido de la respuesta.

Consideramos que el punto de partida para hacer uso razonable y seguro de la infraestructura del sector eléctrico, por parte de los operadores de redes de telecomunicaciones, es la correcta demarcación de todos los elementos de red a lo largo de su extensión.

Por ti, estamos ahí

En términos generales lo ideal es el agrupamiento de cables, dado que minimiza el riesgo al momento de su manipulación y de los demás elementos cercanos, además de permitir una mejor visibilidad de la infraestructura ocupada y la disponible, sin embargo, consideramos que la decisión de agrupar o no debe corresponder, dentro de su autonomía técnica al propietario de la infraestructura, es decir, al agente del sector eléctrico, lo cual debe ser plasmado en el contrato suscrito entre las partes.

Reiteramos que el éxito de las medidas para el uso ordenado y eficiente de la infraestructura parte de la correcta demarcación de todos los elementos de red.

2.7 En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.6 Descripción del punto de apoyo en canalizaciones de infraestructura eléctrica, considera que si el agrupamiento de cables o conductores se requiriera únicamente en las cámaras de paso y no en el resto del recorrido, se facilitaría la contabilización de puntos de apoyo? Por favor justificar, cualquiera que sea el sentido de la respuesta.

Consideramos que el punto de partida para hacer uso razonable y seguro de la infraestructura del sector eléctrico, por parte de los operadores de redes de telecomunicaciones, es la correcta demarcación de todos los elementos de red a lo largo de su extensión.

En términos generales lo ideal es el agrupamiento de cables, dado que minimiza el riesgo al momento de su manipulación y de los demás elementos cercanos, además de permitir una mejor visibilidad de la infraestructura ocupada y la disponible, sin embargo, consideramos que la decisión de agrupar o no debe corresponder, dentro de su autonomía técnica al propietario de la infraestructura, es decir, al agente del sector eléctrico, lo cual debe ser plasmado en el contrato suscrito entre las partes.

Reiteramos que el éxito de las medidas para el uso ordenado y eficiente de la infraestructura parte de la correcta demarcación de todos los elementos de red.

• **Aspectos que conciernen la compartición en el sector telecomunicaciones**

2.8 En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.2, indique al menos tres (3) ventajas y tres (3) desventajas de conservar la metodología de definición de precios (mediante la aplicación de una fórmula) prevista en el artículo 4.10.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, actualmente dispuesta para la compartición de infraestructura de telecomunicaciones.

No aplica.

2.9 ¿Cuál es la metodología de costos que considera más apropiada para la definición de tarifas tope reguladas para la compartición de infraestructura de telecomunicaciones? Justifique su respuesta.

No aplica.

Por ti, estamos ahí

3. A manera de conclusión, y en referencia a los conjuntos de alternativas formuladas en el apartado 6 del presente documento:

3.1 ¿Considera que las alternativas regulatorias tal y como fueron planteadas son pertinentes y adecuadas para darle un tratamiento efectivo a las causas que generan el problema enunciado en la introducción del presente documento?

Retomando lo que manifestamos en el documento de principio de año, consideramos que la problemática identificada no es la correcta, toda vez que no recoge de forma integral la situación que debe ser regulada, principalmente porque la infraestructura objeto de análisis puede ser usada para la prestación de diversos servicios públicos, es decir, es una infraestructura multisectorial, pero, de espaldas a esa realidad, el proyecto la aborda sólo desde la perspectiva del sector de las telecomunicaciones y de forma unidireccional, toda vez que los demás sectores estarían obligados a compartir su infraestructura con el sector de las telecomunicaciones pero no al contrario.

Dicho lo anterior insistimos que la problemática que consideramos debe ser abordada es:

¿Como regular cualquier infraestructura que pueda servir como soporte para la prestación de diversos servicios públicos de forma eficiente, equitativa y balanceada (como por ejemplo la del sector eléctrico)?

Dicho lo anterior, consideramos que las siguientes alternativas regulatorias son pertinentes y adecuadas frente a la problemática definida por la CRC:

NO.	ALTERNATIVA	DESCRIPCIÓN
6.1.1	Statu Quo	Mantener las infraestructuras pertenecientes a otros sectores, diferente al eléctrico, por fuera del marco regulatorio de condiciones de compartición. Las condiciones y los precios son de libre negociación entre los interesados
6.3.1	Statu Quo	No establecer obligaciones de información asociadas al desarrollo de una oferta de compartición para sectores distintos al de telecomunicaciones.
6.7.1	Statu Quo	Regímenes de acceso separados. Conservar de manera separada la regulación para cada tipo de infraestructura.

3.2 En caso de que la anterior respuesta sea negativa, señale la alternativa o alternativas que requieran algún tipo de modificación. Indique el sentido y justificación de cada respuesta.

Consideramos que las opciones regulatorias propuestas en el numeral 6.6 no son las pertinentes y en consecuencia se plantea la siguiente alternativa

6.6. Descripción del punto de apoyo en canalizaciones de infraestructura eléctrica

Por ti, estamos ahí

NO.	ALTERNATIVA	DESCRIPCIÓN	ALTERNATIVA CUYA ADOPCIÓN SOLICITA EPM
6.6.1	Statu Quo	Mantener la descripción de punto de apoyo. El punto de apoyo en canalizaciones corresponde a un cable o a un conjunto de cables agrupados cuyo diámetro total no supere los 2.54 cm.	No
6.6.2	Especificar la descripción del punto de apoyo en canalizaciones	Se conserva la definición de punto de apoyo; sin embargo, se incluye expresamente que, para el caso de tendidos subterráneos, el conjunto de cables debe agruparse únicamente en las cámaras de paso y no en el resto del recorrido, y por ende es en este lugar en donde deberán sumarse el diámetro total de los cables que hagan uso del ducto.	No
6.6.3	Lograr obligaciones más estrictas de demarcación de elementos de red y con un mayor nivel de detalle (cada poste, caja y en todo caso a lo largo del elemento de red)	<p>Consideramos que el punto de partida para hacer uso razonable y seguro de la infraestructura del sector eléctrico, por parte de los operadores de redes de telecomunicaciones, es la correcta demarcación de todos los elementos de red a lo largo de su extensión.</p> <p>En términos generales lo ideal es el agrupamiento de cables, dado que minimiza el riesgo al momento de su manipulación y de los demás elementos cercanos, además de permitir una mejor visibilidad de la infraestructura ocupada y la disponible, sin embargo, consideramos que la decisión de agrupar o no debe corresponder, dentro de su autonomía técnica al propietario de la infraestructura, es decir, al agente del sector eléctrico, lo cual debe ser plasmado en el contrato suscrito entre las partes.</p> <p>Reiteramos que el éxito de las medidas para el uso ordenado y eficiente de la infraestructura parte de la correcta demarcación de todos los elementos de red.</p>	Consideramos que esta es la opción apropiada

3.3 Señale la alternativa o alternativas que en su opinión deberían ser descartadas. Acompañe para cada elección su justificación.

A continuación se listan las alternativas que consideramos deben ser descartadas, expresando de forma resumida la justificación de esta solicitud. Por favor remitirse a los comentarios de la sección III para profundizar los argumentos:

Por ti, estamos ahí

NO.	ALTERNATIVA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
6.1.2	Establecer un marco regulatorio sin regulación tarifaria	Definir un marco regulatorio de condiciones, principios y parámetros para la compartición sin establecimiento de topes tarifarios, bajo un esquema de libre negociación de la contraprestación. Ante la falta de acuerdo entre las partes, se aplicaría la metodología LRIC puro para definir el costo mensual por unidad de compartición	Se considera que no existe una falla de mercado por corregir y en ese sentido la regulación es innecesaria e incluso, contraproducente
6.1.3	Establecer regulación tarifaria a partir de la metodología de LRIC puro	Definir un marco regulatorio de condiciones generales de compartición combinado con reglas regulatorias específicas aplicadas a una tabla taxativa de sectores y unidades de compartición con topes tarifarios definidos bajo metodología de costos LRIC puro	Se considera que no existe una falla de mercado por corregir y en ese sentido la regulación es innecesaria e incluso, contraproducente
6.1.4	Establecer un marco regulatorio con precios definidos por la CRC a partir de la metodología de LRIC+	Definir un marco regulatorio de condiciones de compartición general combinado con reglas regulatorias específicas aplicadas a una tabla taxativa de sectores y unidades de compartición con topes tarifarios definidos bajo metodología de costos LRIC+	Se considera que no existe una falla de mercado por corregir y en ese sentido la regulación es innecesaria e incluso, contraproducente
6.3.2	Oferta mínima para todos los sectores elegibles con infraestructura soporte	Establecer la obligación de publicar una oferta mínima con condiciones de compartición por parte de proveedores de infraestructura pasiva tanto de sectores ya regulados por la CRC como de agentes pertenecientes a sectores elegibles que aún no han sido regulados. Los proveedores de infraestructura estarán en la libertad de publicar la información asociada a inventarios de infraestructura disponible	Se considera que no existe una falla de mercado por corregir. En los sectores ya regulados la imposición de obligaciones adicionales exige la revisión de las tarifas actuales
6.3.3	Oferta mínima para compartición de elementos del sector eléctrico	Establecer la obligación de publicar una oferta mínima con condiciones de compartición por parte de proveedores de infraestructura eléctrica.	Se considera que no existe una falla de mercado por corregir. En los sectores ya

Por ti, estamos ahí

		Los proveedores de infraestructura estarán en la libertad de publicar la información asociada a inventarios de infraestructura disponible.	regulados la imposición de obligaciones adicionales exige la revisión de las tarifas actuales
6.3.4	Oferta mínima únicamente para sectores actualmente sin acceso regulado	<p>Establecer la obligación de publicar una oferta mínima con condiciones de compartición por parte de proveedores de infraestructura pasiva pertenecientes a sectores que aún no han sido regulados.</p> <p>Los proveedores de infraestructura estarán en la libertad de publicar la información asociada a inventarios de infraestructura disponible.</p>	Se considera que no existe una falla de mercado por corregir
6.4.1	Statu Quo	Para llegar a un acuerdo directo sobre una solicitud de acceso a su infraestructura, el proveedor de infraestructura cuenta con un término de 30 días calendario para estudiar y dar trámite a la solicitud presentada, la cual solo podrá ser negada en caso de restricciones técnicas o de disponibilidad que impidan dicho acceso.	Las principales dificultades para el logro de acuerdos son imputables a los operadores de redes de telecomunicaciones. La imposición de obligaciones adicionales al sector eléctrico exige la revisar las tarifas que este percibe
6.4.2	Requerimiento de complementación o ajuste de solicitudes de acceso incompletas, dentro de un plazo determinado	<p>Establecer dentro del trámite de viabilización un plazo máximo para requerir complementación o ajuste de solicitudes incompletas, previo a autorizar el acceso a la infraestructura, el cual solo podrá negarse en caso de restricciones técnicas o de disponibilidad que impidan dicho acceso.</p> <p>El proveedor de infraestructura, deberá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud, requerir al solicitante por una sola vez y con precisión, la información adicional o modificaciones que resulten necesarias para viabilizar la solicitud de acceso.</p> <p>Como contrapartida de lo anterior, el solicitante deberá complementar su solicitud</p>	Las principales dificultades para el logro de acuerdos son imputables a los operadores de redes de telecomunicaciones. La imposición de obligaciones adicionales al sector eléctrico exige la revisar las tarifas que este percibe

Por ti, estamos ahí

		en el término máximo de un (1) mes; una vez recibida la complementación o ajuste, se reactivará el término para brindar autorización de acceso.	
6.7.2	Homologar reglas y condiciones, en regímenes separados	Depurar y ajustar las reglas contenidas en cada uno de los regímenes de acceso, continuando en dos capítulos diferentes de la Resolución CRC 5050 de 2016	Consideramos que los regímenes legales diferenciales ameritan la existencia de dos regulaciones paralelas
6.7.3	Homologar reglas y condiciones reunir las en un único cuerpo de normas	Depurar las reglas contenidas en cada uno de los regímenes de acceso y compilarlas en un solo capítulo de la regulación, salvo aquellas que por su especialidad requieren un tratamiento separado	Consideramos que esta opción es ilegible por ser ilegal

Nota: el documento de la CRC presenta una inconsistencia. El número de este acápite (6.7) no se ve reflejado correctamente en la numeración de las alternativas regulatorias. El siguiente cuadro presenta la información con la numeración correcta:

6.7. Homologación de condiciones y unificación de regímenes de acceso

NO.	ALTERNATIVA	DESCRIPCIÓN
6.7.1	Statu Quo	Regímenes de acceso separados. Conservar de manera separada la regulación para cada tipo de infraestructura
6.7.2	Homologar reglas y condiciones, en regímenes separados	Depurar y ajustar las reglas contenidas en cada uno de los regímenes de acceso, continuando en dos capítulos diferentes de la Resolución CRC 5050 de 2016
6.7.3	Homologar reglas y condiciones reunir las en un único cuerpo de normas	Depurar las reglas contenidas en cada uno de los regímenes de acceso y compilarlas en un solo capítulo de la regulación, salvo aquellas que por su especialidad requieren un tratamiento separado

3.4 Indique otra alternativa o alternativas que deberían ser incluidas. Cada alternativa adicional, acompáñela con una descripción y justificación.

Solicitamos expresamente a la CRC incorporar, al proyecto regulatorio en curso, las siguientes opciones regulatorias:

1. Trabajo articulado con el Ministerio TIC para realizar vigilancia in situ de las instalaciones donde se materializa la compartición de infraestructura: inspección de una muestra representativa de ductos, cajas y postes

Por ti, estamos ahí

2. Establecer un régimen que considere la imposición de sanciones a los operadores de redes de telecomunicaciones que modifiquen de forma unilateral las rutas autorizadas para el despliegue de su infraestructura
3. Establecer un régimen que considere la imposición de sanciones a los operadores de redes de telecomunicaciones que hagan una indebida o no marquen su infraestructura, exigiendo que esta se de en cada poste, caja y ducto
4. Establecer un régimen que considere la imposición de sanciones a los operadores de redes de telecomunicaciones que no observen las distancias mínimas de seguridad, tanto en la operación de la infraestructura como en los elementos instalados
5. Establecer un régimen que considere la imposición de sanciones a los operadores de redes de telecomunicaciones que radiquen el mismo proyecto más de una vez
6. Establecer un régimen que considere la imposición de sanciones a los operadores de redes de telecomunicaciones que no instalen los elementos de red autorizados dentro del mes siguiente a la notificación de la autorización de instalación
7. Articulación de la solicitud de compartición de infraestructura con el Registro TIC que lleva el Ministerio TIC para evitar que los socios de una empresa, abusando del régimen legal vigente, lleguen a abusar de las empresas de energía mediante la creación y liquidación consecutiva de las sociedades de las que hacen parte y la posterior creación de otras nuevas con identidad de socios e incluso, de representante legal. Para el efecto se propone que el Ministerio TIC, de forma articulada con la CRC, expida una autorización inicial en la que conste que ni la sociedad ni los socios tienen deudas pendientes por concepto de compartición de infraestructura con los agentes del sector eléctrico o del mismo sector de las telecomunicaciones
8. Creación de un mecanismo más estricto enfocado en reforzar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y operativa cuando los operadores de redes de telecomunicaciones acudan a terceros para la instalación de elementos de red en la infraestructura del sector eléctrico
9. Creación de mecanismos de cobertura del riesgo cuando los operadores de redes de telecomunicaciones acudan a terceros para la instalación de elementos de red en la infraestructura del sector eléctrico
10. Creación de un canal único de comunicación con el operador de red de telecomunicaciones para coordinar lo relacionado con la instalación de elementos de red en la infraestructura del sector eléctrico. Dicha comunicación debe sostenerse con el operador de red incluso si este acude a terceros para realizar las instalaciones
11. Autorización para el cobro de las visitas de inspección necesarias para autorizar la instalación de elementos de red en la infraestructura del sector eléctrico
12. Autorización para el cobro del proceso de análisis y revisión de los proyectos de despliegue radicados por los operadores de redes de telecomunicaciones. El costo debe ser incremental por cada reproceso cuando este sea imputable a quien solicita la autorización
13. Fortalecimiento de la regulación para hacer más expedito y menos gravoso el desmonte de los elementos de red abandonados o incorrectamente demarcados
14. Creación de un deber regulatorio enfocado en la planeación y despliegue proporcional, a cargo de los operadores de redes de telecomunicaciones, de capacidades de desborde en caso de desmonte de sus elementos de red, esto con la finalidad de promover la continuidad del servicio y la garantía de los derechos del usuario
15. Creación de un deber regulatorio enfocado en la demostración, a cargo de los operadores de redes de telecomunicaciones, de la existencia de acuerdos con otros *Por ti, estamos ahí*

- agentes de mercado para que estos asuman la prestación del servicio en caso de que la infraestructura de uno ellos sea desmontada, esto con la finalidad de promover la continuidad del servicio y la garantía de los derechos del usuario
16. Adopción de mecanismos tarifarios diferenciales e incrementales que desincentiven el acaparamiento de infraestructura mediante su ocupación ociosa
 17. Creación de un deber regulatorio enfocado en garantizar, por parte de los operadores de redes de telecomunicaciones, la adopción y cumplimiento de las normas técnicas internas de las empresas de energía eléctrica
 18. Imposición de sanciones a los operadores de redes de telecomunicaciones que no cumplan con las normas técnicas internas de las empresas de energía eléctrica, tanto en la operación de la infraestructura como en los elementos instalados
 19. Informe oficioso a las empresas de energía eléctrica, a cargo del Ministerio TIC, de los operadores de redes de telecomunicaciones que cancelen o les sea cancelado el registro TIC
 20. Así como la CRC ha adoptado mecanismos enfocados en desincentivar el hurto de terminales, proponemos que la entidad cree, administre y opere una base de datos donde las empresas de energía eléctrica puedan consultar si el operador de redes de telecomunicaciones solicitante está cumpliendo con sus obligaciones pecuniarias en favor del Ministerio TIC (contraprestaciones), la CRC (cuota regulatoria) y de otros agentes del sector telecomunicaciones y del sector eléctrico, entre otros requisitos, como requisito previo para la evaluación de un proyecto de despliegue de infraestructura
 21. Profundización en la regulación de las causales técnicas que permiten rechazar un proyecto de despliegue de infraestructura:
 - Elementos de red que atenten contra la integridad de la infraestructura
 - Elementos de red que aceleren el deterioro de la infraestructura
 - Elementos de red que tengan el potencial de acaparar el uso de la infraestructura
 - Disparidad entre los elementos de red aprobados y los realmente instalados
 - Incumplimiento o no acreditación del cumplimiento de normas técnicas nacionales e internacionales adoptadas por Colombia o por el propietario de la infraestructura
 22. Autorización de desmonte de la infraestructura instalada por el incumplimiento en la entrega de mecanismos de cobertura del riesgo exigido
 23. Creación de un mecanismo regulatorio de cobertura del riesgo que opere frente a la negativa, por parte de compañías aseguradoras, de expedir garantías - póliza de seguros que amparen al agente del sector telecomunicaciones que usa la infraestructura del sector eléctrico. Para el efecto se propone, por ejemplo, la autorización para la suscripción de títulos valores con carta de instrucciones, entre otros
 24. Realizar jornadas de socialización con todos los estamentos de la sociedad (poder judicial, alcaldías, secretarías de gobierno, personerías, comunidades, áreas metropolitanas, etc.) de la importancia de facilitar tanto el despliegue de infraestructura como su desmonte cuando no se cumplan las condiciones de seguridad, técnicas y económicas pactadas entre las partes
 25. Adelantar las revisiones necesarias para que las tarifas pagadas a los agentes del sector eléctrico remuneren el desmonte rápido y efectivo de los elementos de red abandonados por los agentes del sector de telecomunicaciones o por aquellos que han entrado en impago de obligaciones para con el propietario de la infraestructura, así como su almacenamiento y disposición final

Por ti, estamos ahí

26. Realizar las gestiones necesarias, ante el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que, con cargo a los recursos que lo integran, las empresas del sector eléctrico puedan financiar el desmonte de los elementos de red abandonados por los agentes del sector de telecomunicaciones o por aquellos que han entrado en impago de obligaciones para con el propietario de la infraestructura, así como su almacenamiento y disposición final
27. Creación de un deber regulatorio que exija a los operadores de redes de telecomunicaciones que, el proceso de instalación de elementos de red sobre la infraestructura del sector eléctrico sea acompañado con un profesional (ingeniero eléctrico/electricista) con experiencia y especialización en redes de altura o subterráneas, según el caso, además de las certificaciones de seguridad aplicables
28. Creación, al interior de los operadores de redes de telecomunicaciones, de programas de capacitación y actualización enfocados en la seguridad de los empleados encargados de la instalación de elementos de red sobre la infraestructura del sector eléctrico, exigiendo que dicho deber sea también exigible a los terceros con los que se subcontrate dicha actividad
29. Regulación del proceso y del tiempo máximo de respuesta, por parte de los operadores de redes de telecomunicaciones, de las solicitudes realizadas por el propietario de la infraestructura energética objeto de compartición
30. Fijación regulatoria de indicadores destinados a cuantificar la indisponibilidad de la infraestructura eléctrica y del servicio eléctrico derivados de las acciones y omisiones imputables al operador de redes de telecomunicaciones, así como de un régimen de compensación derivada del incumplimiento de dichos indicadores máximos

II - OTROS COMENTARIOS ADICIONALES

A continuación, se plantean algunos elementos adicionales que consideramos importantes agregar a la discusión del proyecto regulatorio:

A) REDUCCIÓN DE TARIFAS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES

En el documento de formulación del problema la CRC se refiere, como causa de la necesidad de una intervención regulatoria, a la *...necesidad de tomar medidas que propendan por la reducción de los precios de los servicios de telecomunicaciones para los usuarios finales vía medidas que promuevan la expansión eficiente del área de servicio de las telecomunicaciones y así mismo, que impulsen el acceso a estos servicios para la población en general, objetivos que tal y como se ha propuesto desde el BID, la OECD y el Banco Mundial, pueden ser promovidos generando condiciones que permitan la compartición de infraestructura.*⁶

Al respecto es precisar que la reducción de precios en los servicios de telecomunicaciones, en especial del acceso a Internet banda ancha, es una tendencia mundial⁷ que se replica en América Latina y en Colombia, lo que desvirtúa la necesidad de una intervención regulatoria (partiendo de la base de su carácter residual) dado que las tarifas de los servicios de telecomunicaciones se han reducido de forma significativa durante los últimos años.

Al analizar el comportamiento económico del país durante el año pasado, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE encontró que, de todos los sectores económicos de las telecomunicaciones fue el único deflacionario, tal y como lo muestra la siguiente imagen:

Gráfico 4. Variación anual del IPC por divisiones de gasto enero de 2022⁸

⁶ Comisión de Regulación de Comunicaciones, “Documento de formulación del problema / Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones – fase II / Diseño regulatorio”.

⁷ Violeta Contreras García, “Precio de la banda ancha de fibra disminuyó 10% en 2021”, DPL News, el 27 de abril de 2022, <https://dplnews.com/precio-de-la-banda-ancha-de-fibra-disminuyo-10-en-2021/>. *Un reciente informe de Point Topic señala que el costo promedio de una conexión de Internet de fibra óptica se ha vuelto cada vez más asequible alrededor del mundo, mientras que las tarifas de tecnologías más antiguas como el cable se han encarecido. Durante el último trimestre de 2021, el precio de la banda ancha basada en fibra óptica disminuyó 10 por ciento en comparación con el mismo periodo del año inmediato anterior. Pasó de 91 dólares por Mbps a 82 dólares en el último año.*

⁸ Juan Daniel Oviedo, “IPC principales resultados enero de 2022” (Bogotá, Colombia: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Colombia, enero de 2022), https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/ipc_rueda_prensa_ene22.pdf.



En términos reales, según lo muestra la gráfica anterior, el año pasado la reducción de precios para el usuario de los servicios de telecomunicaciones fue del 11.84 %, disminución significativa que sin duda beneficiará al usuario final y probablemente supera las metas de cualquier ejercicio regulatorio enfocado en la reducción tarifaria. Juan Daniel Oviedo, director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, atribuye dicha reducción a la dinamización del mercado como consecuencia del ingreso de un tercer operador, Wom,⁹ criterio que comparten diferentes estamentos de la sociedad, por ejemplo, algunos medios de comunicación,¹⁰ lo que además se tradujo en un incremento significativo de suscriptores, tanto en el sector móvil como en el fijo.¹¹

Consideramos que la dinamización de la competencia es un elemento esencial que debe incidir en el proyecto regulatorio en curso, toda vez que la reducción de tarifas en el sector, objetivo último de la iniciativa, ya se está dando sin necesidad de intervención regulatoria estatal, última ratio de arbitraje en un mercado basado en la competencia.

⁹ Colombia Departamento Administrativo Nacional de Estadística, “Índice de Precios al Consumidor (IPC) de enero de 2022” (el 5 de febrero de 2022), <https://www.youtube.com/watch?v=Sge8yaaSboc>. *La única variación que tenemos anual, en términos negativos, es la de información y comunicaciones en donde recuerden que, la competencia que se ha promovido en el servicio de telefonía móvil e Internet con la entrada de un nuevo operador ha permitido una baja estructural de las tarifas, así como los efectos de una mayor competitividad de los equipos de telefonía móvil, en donde acá vemos una variación anual del -11,84%.*

¹⁰ Semana.com, “Revolución en línea: la contrabalanza del sector de las telecomunicaciones”, *Semana.com* (Bogotá, marzo de 2022), <https://www.semana.com/economia/empresas/articulo/revolucion-en-linea-la-contrabalanza-del-sector-de-las-telecomunicaciones/202200/>. *¿Qué explica esta situación? La respuesta es sencilla: competencia. La llegada de un nuevo jugador –WOM– sacudió el sector, obligando a los jugadores establecidos a responder con mejores ofertas.*

¹¹ Semana.com. *Y la dinámica en el sector, desde la demanda, no se detuvo. De acuerdo con el boletín de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del tercer trimestre de 2021, el total de accesos a internet móvil en Colombia alcanzó los 35,7 millones, 5 millones más que los registrados en el mismo trimestre del año inmediatamente anterior. En el mismo periodo de tiempo, el total de accesos fijos a internet en Colombia alcanzó los 8,25 millones, es decir, cerca de 560.000 nuevos accesos.*

Por ti, estamos ahí

B) IMPACTO DE LA INFLACIÓN EN LAS TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS / IMPACTO PARA EL USUARIO

Otro factor por considerar es que, al contrario de lo que ocurre en las telecomunicaciones, el sector de los servicios públicos vive un fenómeno inflacionario, igual que el resto de la sociedad, que elevó el precio del servicio en un 4.02 %, lo que impacta de forma más notoria a los hogares colombianos dado su mayor peso (33.12 % servicios públicos vs 4.33 % telecomunicaciones), a saber:

Gráfico 5. Variación y contribución anual según divisiones de gasto enero 2021 - 2022¹²

Divisiones de Gasto	Peso (%)	2021		2022	
		Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	5,51	0,85	19,94	3,19
Restaurantes Y Hoteles	9,43	3,20	0,30	10,73	1,04
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	-1,21	-0,05	7,12	0,29
TOTAL	100,00	1,60	1,60	6,94	6,94
Transporte	12,93	1,35	0,17	6,90	0,89
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	2,39	0,04	5,15	0,09
Bienes Y Servicios Diversos	5,36	2,18	0,12	5,14	0,28
Salud	1,71	4,62	0,08	4,68	0,08
Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas Y Otros Combustibles	33,12	1,90	0,62	4,02	1,33
Educación	4,41	-7,02	-0,31	2,76	0,11
Recreación Y Cultura	3,79	-0,63	-0,02	2,46	0,09
Prendas De Vestir Y Calzado	3,98	-4,54	-0,17	1,75	0,06
Información Y Comunicación	4,33	-0,64	-0,03	-11,84	-0,50

A diferencia de lo que ocurre en el sector de las telecomunicaciones, las tarifas de servicios públicos domiciliarios son reguladas y se derivan de un complejo marco que contempla diversos elementos, entre los que se cuentan los ingresos por la compartición de infraestructura con el sector de telecomunicaciones en una relación inversamente proporcional, es decir, mientras más se reduzcan los ingresos de las empresas de energía por este concepto más se incrementan las tarifas al usuario, lo que se puede traducir en un subsidio cruzado entre sectores económicos.

Con fundamento en lo anterior solicitamos expresamente a la CRC que desista de continuar con el presente proyecto regulatorio en la medida que el principal objetivo, la reducción de tarifas de los servicios de telecomunicaciones como instrumento para promover su masificación ya ha sido alcanzado sin la necesidad de una intervención regulatoria.

C) ENTRADA DE NUEVOS AGENTES / OFERTAS AL MERCADO – REDES NEUTRAS

¹² Colombia Departamento Administrativo Nacional de Estadística, “Boletín Técnico - Índice de Precios al Consumidor (IPC) enero 2022” (Bogotá, Colombia, enero de 2022), https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/bol_ipc_ene22.pdf.

Otro elemento a considerar en el presente proyecto regulatorio, que consideramos debe incidir profundamente en las opciones regulatorias, es la llegada y proliferación¹³ de las llamadas redes neutras, entendidas como aquellas que sólo ofrecen acceso a Internet, brindando al suscriptor la posibilidad de contratar cualquier servicio en la capa de aplicación, las cuales se caracterizan por su menor precio en comparación con el valor que tradicionalmente han cobrado los proveedores por los paquetes que integran varios servicios. Estos nuevos agentes están transformando el sector, tendencia que estimamos se va a profundizar y que necesariamente influye en su reconfiguración a nivel de agentes y costos.

Muestra de lo anterior es la oferta comercial de la empresa Somos que ofrece acceso a Internet, con velocidad simétrica, desde \$ 50.000 pesos sin cobrar por la instalación y sin exigir cláusula de permanencia, así:

Gráfico 6. Oferta comercial Somos¹⁴



Esta tendencia ha sido replicada por los proveedores establecidos, tal y como lo muestran las siguientes imágenes en las que se compara la oferta neutra (imagen 3) y la oferta empaquetada (imagen 4) de Colombia Telecomunicaciones – Movistar, así:

Gráfico 7. Oferta neutra de Colombia Telecomunicaciones - Movistar¹⁵

¹³ Proliferación en el marco de un mercado oligopólico como el de los proveedores de acceso a Internet en Colombia.

¹⁴ Somos Internet. Somos internet para tu hogar. Consultado el 1 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.somosinternet.co/> ¡Compruébalo tú mismo! * Carga y descarga a la misma velocidad * Instalación sin costo * Sin cláusulas de permanencia

¹⁵ Coltel Colombia Telecomunicaciones, “Planes de Internet - Internet Hogar”, Movistar (Colombia), consultado el 1 de abril de 2022, <https://www.movistar.com.co/hogar/planes-internet-hogar>.

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

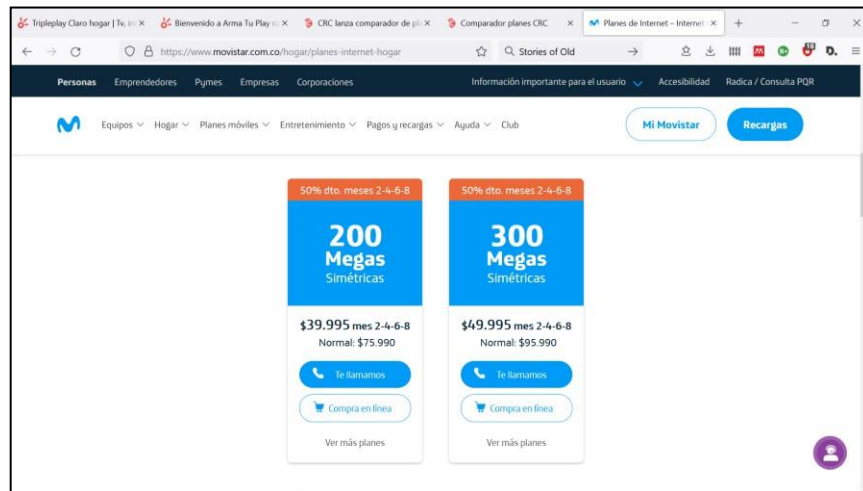
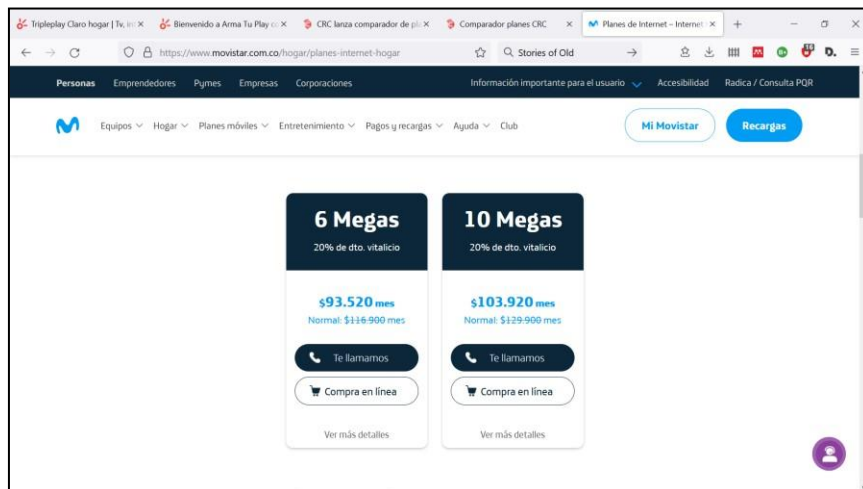


Gráfico 8. Oferta empaquetada de Colombia Telecomunicaciones - Movistar¹⁶



El arribo de las redes neutras, inicialmente a los servicios cableados fijos pero muy probablemente también a los servicios inalámbricos fijos en un futuro, ha contribuido de forma significativa a la reducción de las tarifas de acceso a Internet, contribuyendo, sin necesidad de regulación estatal, al cierre de la brecha que se pretende eliminar.

Dado que la llegada de estos agentes y ofertas comerciales al país es relativamente reciente, consideramos que lo más apropiado para efectos del proyecto regulatorio es que la CRC haga un estudio de comportamiento tarifario de los mercados relevantes fijos y a la luz de esa información reevaluar la necesidad de adoptar decisiones regulatorias adicionales.

D) INEXISTENCIA DE UNA CONDICIÓN QUE REQUIERA INTERVENCIÓN / FALLA DE MERCADO QUE AMERITE INTERVENCIÓN REGULATORIA

¹⁶ Colombia Telecomunicaciones.

Es claro que la ejecución del proyecto regulatorio en curso corresponde al cumplimiento de un deber legal (modificación del artículo 22, numeral quinto, de la Ley 1341 de 2009), cuyo cumplimiento se basa en dos etapas, primero, la realización de un estudio técnico y posteriormente, la expedición de una nueva regulación.

Esta nueva regulación tiene que basarse, necesariamente, en los resultados que arroje el estudio y en los obtenidos en el proceso de análisis de impacto normativo, cuyo primer elemento a demostrar debe ser, en los términos de la misma CRC, la existencia de una situación que requiera y justifique la intervención regulatoria,¹⁷ como por ejemplo una falla de mercado que amerite ser corregida.¹⁸ Si bien el artículo no es aplicable directamente para el proyecto regulatorio en curso, de forma analógica se puede dar aplicación a los principios establecidos en el artículo 23 de la Ley 1341 de 2009, donde se establece que la competencia de la CRC para la regulación de precios procede sólo cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos,¹⁹ nada de lo cual ocurre ni se ha logrado demostrar a lo largo del proyecto regulatorio.

Al analizar los documentos que integran el proyecto en curso se encuentra que, en aquellas infraestructuras con elegibilidad de compartición media y baja no existen fallas de mercado, esencialmente porque donde la compartición es técnicamente viable, como por ejemplo en las estaciones de servicio y los centros comerciales, se han logrado libremente los acuerdos entre las partes. En aquellos sectores donde no se han logrado acuerdos consideramos que esto obedece más a las dificultades técnicas y a la poca utilidad que esta infraestructura (dada la baja cantidad que de esta existe) representa para los operadores de redes de telecomunicaciones, como por ejemplo, la infraestructura férrea y los bienes fiscales.

Así las cosas, consideramos innecesario que la CRC intervenga un mercado sano cuyas limitantes obedecen, más a las características técnicas de la infraestructura y su baja disponibilidad, que a una conducta de las partes que amerite ser corregida.

¹⁷ Comisión de Regulación de Comunicaciones, “Documento Soporte / Revisión de las condiciones de compartición de infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones bajo un esquema de costos eficientes”. *De acuerdo con las metodologías de mejora normativa, los reguladores solo deberían intervenir cuando haya una situación que lo requiera y justifique.*

¹⁸ Colombia Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, “Resolución 2058 de 2009 Por la cual se establecen los criterios y las condiciones para determinar mercados relevantes y para la existencia de posición dominante en dichos mercados y se dictan otras disposiciones” (2009). *Que la regulación ex ante, entendida como aquella que se expide en orden a promover la competencia en el mercado, así como corregir las fallas que se presenten en el mismo es una herramienta primordial de intervención estatal en la economía para garantizar condiciones homogéneas y económicamente viables para el normal desarrollo de la competencia efectiva en aquellos mercados que dados sus problemas de competencia, ameriten dicha intervención.*

¹⁹ Congreso de la República, Ley 1341 de 2009 Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. *Artículo 23. Regulación de precios de los servicios de telecomunicaciones. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrán fijar libremente los precios al usuario. La Comisión de Regulación de Comunicaciones sólo podrá regular estos precios cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos, lo anterior mediante el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la presente ley.*

Por último, es importante resaltar que la fijación de condiciones y topes tarifarios en un mercado saludable puede traer como consecuencia el efecto adverso al buscado, es decir, en vez de potenciarlo, llegar a ralentizarlo como resultado del desincentivo a las partes para negociar, además que también puede acarrear desequilibrios que se traduzcan en subsidios cruzados y el traslado de ineficiencias entre sectores.

E) NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN MARCO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ACTIVA (FIBRA ÓPTICA) DE LOS OPERADORES / MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE TRÁFICO

El incremento exponencial del tráfico de Internet sobre las redes de telecomunicaciones es un fenómeno mundial, exacerbado aún más por la pandemia y que se espera se siga creciendo. Esta tendencia exige analizar la forma de promover el despliegue de nuevas redes, pero además, avanzar en la discusión sobre cómo lograr un uso más eficiente de las redes ya existentes, dado que, como lo reconoce la misma CRC, en algunos espacios geográficos (principalmente zonas de alta densidad poblacional) ya existe agotamiento de la infraestructura,²⁰ problemática que no se resuelve con la entrada de nuevos agentes al mercado ni la reducción de precios, dado que se trata de una barrera impuesta por la tecnología con que contamos hoy en día.

Así como en el mundo de las telecomunicaciones inalámbricas se desarrollan constantemente nuevas generaciones de telefonía móvil para mejorar el servicio en términos de velocidad, consumo energético, cantidad de usuario, latencia, etc., también es necesario llevar esa discusión al mundo de las redes cableadas (esencialmente las de fibra óptica sin dejar de lado las de cobre), para implementar mecanismos que se traduzcan en su uso más eficiente lo que derive, a su vez, en eficiencias económicas para los agentes del sector de las telecomunicaciones.

Dicha realidad, además de la media y baja elegibilidad de las otras infraestructuras analizadas (esencialmente por su discontinuidad y dispersión), exige incluir como opción regulatoria la creación de un nuevo marco normativo que establezca el deber de compartición intrasectorial de la fibra oscura de los operadores de redes de telecomunicaciones, es decir, que diversos operadores de redes de telecomunicaciones puedan acceder a un mismo medio guiado de transmisión y sólo sea necesaria y posible la instalación de otro paralelo cuando ya no haya capacidad ociosa, anticipando obviamente las ampliaciones de capacidad para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

Esta podría ser la etapa inicial de un mecanismo que, profundizado a futuro, permita la agregación de proveedores de acceso a Internet sobre una misma infraestructura, permitiendo dividir entre

²⁰ Comisión de Regulación de Comunicaciones, “Documento de formulación del problema / Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones – fase II / Diseño regulatorio”. *Lo anterior se complementa con cierto grado de indisponibilidad de la infraestructura soporte de titularidad tanto del sector de telecomunicaciones como del sector eléctrico, principalmente en zonas de alta concentración poblacional o con restricciones derivadas de la normativa urbanística, donde el agotamiento de infraestructuras con capacidad técnica para soportar redes de telecomunicaciones y la aplicación de normativas locales de ordenamiento territorial sustentan la negación de solicitudes de compartición. Este fenómeno conlleva gastos asociados con el rediseño de los trazados de despliegue que los PRST proyectan inicialmente para someterlos a aprobación del proveedor de infraestructura.*

Por ti, estamos ahí

todos el costo de su despliegue y logrando, además, potenciar el mercado mayorista, así como probablemente la creación de nuevos agentes de mercado, agregadores de proveedores de acceso a Internet, entre otras posibilidades.

Esta opción regulatoria propuesta, sin duda, agregaría dinamismo adicional al mercado de las telecomunicaciones fijas cableadas y lograría, además, un uso más eficiente de la infraestructura existente, lo que deriva en la extensión de su vida útil y posterga la necesidad de complementarla y en consecuencia, solicitamos a la CRC que inicie un proyecto regulatorio destinado a viabilizar y promover la compartición de la fibra oscura de los operadores de redes de telecomunicaciones con otros agentes de su mismo sector.

F) REGULACIÓN INTRASECTORIAL COMO PRIMERA RATIO DE INTERVENCIÓN

Adicionalmente, vale la pena analizar el documento titulado *Estudio de impacto del marco regulatorio 2018 – 2020 / producto 6 ajustado*, en el cual la Comisión de Regulación de Comunicaciones concluye, frente a la compartición de infraestructura entre agentes del sector de las telecomunicaciones (Resolución CRC 5283 de 2017), que:

- Tuvo efectos positivos sólo frente a los postes de 10 metros y a los metros lineales de ductos de telecomunicaciones que son compartidos entre los PRST, es decir, no impactó de forma positiva la totalidad de la infraestructura objeto de la regulación
- ...no tuvo efecto sobre el número de contratos de compartición de infraestructura pasiva de telecomunicaciones para servicios fijos, lo que se traduce en una profundización (sólo frente a la infraestructura antes referida) en relaciones contractuales que existían antes de la regulación
- Existen notables vacíos de información de precios de infraestructura pasiva para los años 2010 a 2015 y 2018, lo que impidió verificar la hipótesis relacionada con la disminución en los costos de compartición de infraestructura de postes y ductos
- La medida regulatoria habría generado una leve desaceleración en el número de suscriptores de internet fijo
- La medida regulatoria no habría tenido efectos sobre el total de suscriptores de televisión por suscripción
- La medida regulatoria habría generado una leve disminución en la tarifa promedio de los suscriptores de internet fijo y no habría tenido ningún efecto sobre el ingreso promedio de televisión por suscripción²¹

Dicho recuento, que cuestiona la efectividad de la regulación intrasectorial de la CRC, también permite debatir que se prefiera la regulación eminentemente extrasectorial sin abordar las falencias de la regulación interna del sector.

²¹ Colombia Comisión de Regulación de Comunicaciones, “Estudio de impacto del marco regulatorio 2018 – 2020 / producto 6 ajustado” (Bogotá, Colombia: Comisión de Regulación de Comunicaciones, Colombia, el 14 de diciembre de 2022), <https://postdata.gov.co/sites/default/files/general/Estudio de impacto del marco regulatorio 2018-2020 - Informe consultor.pdf>.

Las opciones regulatorias propuestas por la CRC, además de las otras falencias descritas en este texto, adolecen de un sesgo metodológico que se hace evidente cuando las soluciones propuestas abordan la problemática identificada desde una perspectiva mayoritariamente exógena, desconociendo que gran parte de las causas que la originan tienen también un carácter endógeno.

Adicionalmente y como causa adicional de preocupación, se aprecia que, pese a los profundos y completos argumentos planteados por diversos agentes del sector eléctrico frente al documento de identificación del problema, la CRC mantuvo invariable, en la publicación de opciones regulatorias, las causas del problema, el problema propiamente dicho y las consecuencias que de este se derivan.

Llama la atención, por ejemplo, que sólo se plantee una opción regulatoria enfocada en eliminar las asimetrías tarifarias endógenas del sector de las telecomunicaciones pero no se analiza la profundización del precario régimen de compartición de infraestructura pasiva en su interior, cuyas falencias se ha tratado de resolver con la obligación de prestar servicios de roaming automático nacional, sin embargo, esto no es suficiente en la medida que supedita a un agente a los servicios que el huésped ofrezca. Otro ejemplo es la inexistencia de regulación respecto a la compartición de infraestructura pasiva de fibra óptica (fibra oscura), lo que permitiría, por ejemplo, instalar menos hilos y con esto alcanzar menores costos de despliegue, menor paralelismo de infraestructura ociosa, unificación de los canales de comunicación, más orden en el despliegue, menor congestión en el uso y en la instalación de infraestructura, menos daños y deterioros por manipulación de los elementos de red, entre muchas otras ventajas.

Estas circunstancias son apenas ejemplos de las falencias que conlleva la orientación predominantemente exógena del proyecto regulatorio, en la medida que traslada la solución de problemas estructurales del sector a agentes que le son externos, lo que se traduce en ineficiencias, desbalance de sistemas, creación de subsidios cruzados y paliativos temporales, entre otros.

Consideramos que la primera ratio de intervención del regulador debe ser su ámbito natural de competencia, es decir, los agentes y la infraestructura del sector de las telecomunicaciones y sólo intervenir agentes e infraestructuras externas como ultima ratio, esto para evitar alterar el equilibrio intersectorial que pueda conllevar el traslado de ineficiencias, la comunicación de problemáticas e incluso, la creación de subsidios entre sectores y usuarios.

En consecuencia, solicitamos que se suspenda el proyecto regulatorio en curso hasta tanto no se inicie y concluya el proceso de revisión regulatoria de la Resolución CRC 5283 de 2017, se desarrollen y profundicen los mecanismos de compartición de infraestructura activa y pasiva al interior del sector de las telecomunicaciones y que además, como elemento de dinamización del mercado se inicie un trabajo conjunto entre agentes y reguladores para avanzar en la adopción e implementación de esquemas de compartición de infraestructura de los operadores de redes de telecomunicaciones con los demás sectores económicos, modalidades que la tecnología hoy habilita y que podrían llegar a ser un habilitante de otros proyectos regulatorios en curso, como por ejemplo el de medición avanzada de energía eléctrica.

G) MULTISECTORIALIDAD Y RECIPROCIDAD - COMPETENCIA DE LA CRC PARA REGULAR LA INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

La lectura del documento objeto de análisis parece dar a entender que la CRC se considera carente de competencia para establecer un marco regulatorio que asigne a los operadores de redes de telecomunicaciones el deber de compartir su infraestructura, así sea la que denominan *infraestructura civil* con agentes de otros sectores económicos y sociales.²²

Es evidente que el proyecto regulatorio en curso, como ya se mencionó, tiene origen en la promulgación de la Ley 1978 de 2019 que extendió el ámbito de competencia de la CRC, para lo cual encomendó la realización de estudios específicos en la materia.²³ Es de precisar que la petición de compartición recíproca y multisectorial, en beneficio de todos los sectores sociales y económicos, se basa en el ejercicio de las competencias primigenias y generales de la CRC (contenidas en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009) las cuales pueden ser ejercidas de forma conjunta con las del numeral quinto para lograr una regulación integral en la materia.

Se propone considerar, entre otras opciones, que la regulación de compartición de infraestructura de propiedad del sector telecomunicaciones en favor de otros sectores sociales y económicos puede ser adoptada por la CRC con fundamento en los numerales 1, 3, 4, 10 (interoperabilidad de plataformas y el interfuncionamiento de los servicios y/o aplicaciones) y 11 de la Ley 1341 de 2009.

Adicionalmente se analizarán otras opciones, como por ejemplo, la de solicitar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas que, como resultado de la declaración de ausencia de competencia de la CRC, considere ejercer las competencias que le han sido asignadas en el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 para expedir una regulación general orientada a permitir a las empresas de servicios públicos domiciliarios - energía eléctrica acceder a la infraestructura pasiva de los operadores de redes de telecomunicaciones (destinada a la prestación de servicios a terceros), como medida para lograr las eficiencias necesarias que el despliegue de la infraestructura de medición avanzada exige.

H) EQUILIBRIO REGULATORIO, OBLIGACIONAL, TÉCNICO, ECONÓMICO Y FINANCIERO

²² Colombia Comisión de Regulación de Comunicaciones, “Alternativas regulatorias / compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones – fase II” (Bogotá, Colombia, abril de 2022). *En ese sentido, debe decirse que el legislador, al determinar la posibilidad de intervención de las infraestructuras y redes de otros servicios, no consideró otras actividades diferentes a la prestación de servicios de telecomunicaciones y, por lo tanto, jurídicamente no sería viable dirigir el ámbito objetivo de aplicación de la mencionada potestad hacia otras actividades o agentes de la economía, esto es, por fuera del marco prescrito por la ley.*

²³ Congreso de la República, Ley 1341 de 2009 Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. *Artículo 22. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones... ...5. Definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes. Esta facultad, está radicada en cabeza de esta comisión, de manera exclusiva, para lo cual deberá expedir una nueva regulación en un término máximo de seis (6) meses, previa la elaboración de un estudio técnico, donde se establezcan las condiciones de acceso a postes, ductos e infraestructura pasiva que pueda ser utilizada por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones...*

Por ti, estamos ahí

Al comienzo del texto de opciones regulatorias la CRC manifiesta que *...no se observa viable adelantar en el presente proyecto una nueva revisión tarifaria completa*, aduciendo diferentes causas para su negativa,²⁴ posición también sostenida en la primera reunión (lunes 28 de marzo de 2022) en la que la CRC expuso la orientación general del proyecto regulatorio, argumentando que el proyecto estaba enfocado exclusivamente en dar aplicación al deber legalmente asignado en la modificación que la Ley 1978 de 2019 introdujo en el artículo 22, numeral 5, de la Ley 1341 de 2009, circunscribiendo su ámbito de aplicación únicamente a la ampliación de las obligaciones de compartición a otros sectores no regulados en la actualidad.

Es por eso que, con extrañeza, se observa que al momento de plantear las opciones regulatorias se analiza una problemática, la 6.4 (*Alternativas comunes respecto de infraestructuras de sectores ya regulados. Ajuste de solicitudes de acceso incompletas dentro del proceso de viabilización de solicitudes de acceso*) que plantea la posibilidad de reabrir la discusión sobre las condiciones de compartición de infraestructura del sector eléctrico con el sector telecomunicaciones (opción regulatoria 6.4.2) fijando un nuevo plazo (al primero) para requerir información adicional (al segundo) de tan solo diez días.

Existe una contradicción evidente en el hecho de que, por una parte, se ratifica la negativa de revisar las tarifas que se pagan al sector eléctrico aduciendo que eso escapa al objeto del proyecto regulatorio, pero, por el otro lado, se crean nuevas obligaciones a cargo del sector cuyas tarifas se niegan a revisar (el eléctrico), desconociendo que toda etapa y actividad dentro del proceso de compartición consume recursos y además, que entre los plazos y el costo existe una relación inversamente proporcional. Imponer obligaciones adicionales (plazos, sistemas de información, ofertas básicas, etc.) parte de la base, necesariamente, de garantizar la revisión generalizada e incremental de las tarifas que los propietarios de la infraestructura eléctrica reciben por concepto de su compartición para que estas reconozcan las condiciones y los de costos de prestación del servicio (regulados en el caso de la distribución de energía eléctrica).

Igualmente llama la atención que, mientras la CRC aduce carencia de competencia para regular la compartición de infraestructura pasiva de propiedad de los operadores de redes de telecomunicaciones con los otros sectores sociales y económicos, de forma paralela analiza la imposición de gravosas obligaciones a los agentes a quienes niega la posibilidad de acceder a dicha infraestructura (lo cual ya ocurrió en el sector eléctrico). El ejercicio de esta competencia, aunque provenga del cumplimiento de un deber legal, exige el ejercicio balanceado del poder para evitar que derive en obligaciones desproporcionadas y unilaterales que produzcan, a su vez, un

²⁴ Comisión de Regulación de Comunicaciones, “Alternativas regulatorias / compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones – fase II”. *Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la última modificación del régimen, en la cual se evaluó el detalle de las unidades constructivas utilizadas para la modelación de los topes tarifarios, fue adelantada en el año 2020. Así pues, dado el corto tiempo de vigencia que ha tenido esta medida, y con el ánimo de garantizar la seguridad jurídica frente a las decisiones adoptadas, no se observa viable adelantar en el presente proyecto una nueva revisión tarifaria completa, esto es, que involucre el análisis de precios de las unidades constructivas consideradas, máxime cuando la medida expedida en 2020 debe ser sometida a los procesos de evaluación expost que son propios de las prácticas de mejora regulatoria. Sobre este último aspecto, es de mencionar que los resultados de dicha evaluación se esperan obtener en el primer trimestre del 2023.*

desequilibrio regulatorio y obligacional que rebase las cargas que los demás agentes están obligados a soportar. La imposición de cargas excesivas y unilaterales a un agente en beneficio de otro, a pesar de tener fundamento legal, puede incluso afectar la garantía constitucional de la propiedad privada, la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo en los términos del artículo 334 de la Constitución Política.

En consecuencia, solicitamos a la CRC:

- La instalación de una mesa de trabajo conjunto entre la CRC y todos los agentes del sector eléctrico (reguladores, creadores de política pública, empresas, etc.), en la cual se discutan y revisen de forma generalizada el marco tarifario que los propietarios de la infraestructura eléctrica reciben por concepto de su compartición para que estas reconozcan las condiciones y los de costos de prestación del servicio (regulados en el caso de la distribución de energía eléctrica)
- Detener la imposición de cualquier obligación adicional en contra de los agentes del sector eléctrico hasta tanto no se surta el proceso de revisión de las tarifas
- Resolver los desbalances existentes entre el sector telecomunicaciones y eléctrico, nivelando la cancha de juego en temas de compartición de infraestructura (tarifas, compartición equitativa y recíproca, etc.)

I) LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE PROPIEDAD DEL SECTOR ELÉCTRICO PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES ES RESIDUAL Y NO PRINCIPAL

Cuando las redes de energía eléctrica fueron diseñadas no estaban concebidas para prestar diversos servicios, fue sólo recientemente, más o menos a finales del siglo pasado, que el auge (en nuestro país) de los servicios de televisión por suscripción trajo como consecuencia el uso de esta infraestructura como soporte.

Esto es importante recalcarlo porque al momento de diseñar e instalar las redes la meta principal es garantizar la continua y eficiente prestación del servicio del energía eléctrica, siendo los otros usos, cualquiera que sea, residuales, es decir, sólo será viable usar la infraestructura eléctrica para otros usos en la medida que esta no afecte la prestación del servicio eléctrico, afectación que puede presentarse, bien como resultado de la inobservancia de normas de seguridad o también mediante el agotamiento de la capacidad disponible para la prestación del servicio en términos de cargas y espacios, entre otros.

Ahora que el país y los agentes del sector eléctrico empiezan el proceso de transición energética, *...eje fundamental en el crecimiento económico sostenible, el incremento de la seguridad y confiabilidad energética, y en la disminución de las emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) que reducirán los impactos en el cambio climático y la salud de la población,*²⁵ es necesario que estos últimos puedan contar con redes de telecomunicaciones robustas, confiables, que lleguen a todo el

²⁵ Colombia Consejo Nacional de Política Económica y Social, “Documento Conpes 4075 Política de transición Energética” (2022).

territorio nacional y a precios asequibles, elementos que muy seguramente influirán en que desplieguen sus propias redes y necesiten hacer uso de su propia infraestructura.

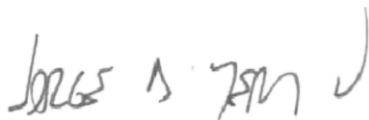
Planteadas las consideraciones y hechos precedentes, observamos que el proyecto regulatorio adolece de dos falencias significativas: primero, el hecho de desconocer que el uso de la infraestructura del sector eléctrico, por parte de las empresas de telecomunicaciones, limita progresivamente la capacidad de uso para el servicio al cual fue concebida, diseñada e instalada, toda vez que limita progresivamente su capacidad de carga y acelera su deterioro, elemento no contemplado en el esquema de cobro vigente; segundo, equipara el uso residual (servicios de telecomunicaciones) y el principal (servicio eléctrico), en la medida que el uso excesivo y desordenado de la infraestructura de postes y ductos limita la potenciación de los elementos de la red eléctrica, además de restringir que estas puedan desplegar sus propias redes de telecomunicaciones.

Tanto es así que, bajo el esquema regulatorio vigente, un agente del sector de las telecomunicaciones puede adoptar una senda monopólica mediante el acaparamiento de la infraestructura de postes de propiedad de las empresas del sector eléctrico e incluso, iniciar el desmonte de su propia infraestructura, limitando además a futuro la prestación / potenciación del servicio eléctrico y la posibilidad de que el propietario de la infraestructura instale sus propias redes de telecomunicaciones.

En consecuencia, solicitamos se revise el esquema regulatorio vigente en búsqueda de:

- Tarifas incrementales que desincentiven el uso ineficiente de la infraestructura y remuneren la pérdida de capacidad y el deterioro acelerado
- Adoptar disposiciones regulatorias orientadas a priorizar el uso de las empresas de energía eléctrica (prioritario) sobre el de las empresas de telecomunicaciones (residual), por ejemplo, posibilitando el desmonte rápido de los elementos de red cuando estos limiten el uso por parte de su propietario
- Adoptar disposiciones regulatorias orientadas a supeditar la ocupación de más espacio en postes y ductos (instalación de más cables) a la previa demostración de estar usando el 100 % de la capacidad instalada

Cordialmente,



JORGE ANTONIO YEPES VÉLEZ

Gerente Regulación

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Por ti, estamos ahí